



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, febrero veinticuatro de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172019 00197 00
Proceso:	Verbal - Servidumbre
Demandante:	INTERCONEXION ELECTRICA ISA SA ESP
Demandado:	MARY LUZ OSORIO FLOREZ
Asunto:	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció, y la parte emplazada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° Por economía procesal se designa como curador Ad-Litem en representación de la codemandada CAROLINA MORALES VEGA, al Dr. EDGAR ENRIQUE BARRIOS BERRIO con TP 136.962 del C.S.J., quien se localiza en la carrera 15 No. 97-159 Barrio San Martín Turbo, celular 3053249899 y dirección electrónica barrisoturbo@gmail.com.

2° Notifíquese al Curador Designado de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**¹, y durante la vigencia del mismo, a quien se le

¹ **DECRETO 806 DE 2020, ARTÍCULO 8.** *Notificaciones personales. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial,*

enviaría copia del auto admisorio, el traslado de la demanda y sus anexos, enterándola además de que dispone del término de tres días para contestar la demanda.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949

3° De otro lado, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos de Turbo Antioquia, a fin de que inscriba la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-23215, subsanando los requisitos exigidos por la oficina de Registro. Ofíciase.

4° Se ordena enviar la copia del expediente digitalizado al correo electrónico del apoderado de la parte actora, juridica@igga.com.co , a fin de que revise los memoriales radicados en las fechas mencionadas.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez